

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veintitres (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032021 00666

TÉNGASE EN CUENTA que, el demandado dentro del término de ley contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

TÉNGASE EN CUENTA que, de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, cuyo traslado se efectuó en la forma prevista en el art. 9 de la Ley 2013 de 2022, la parte demandante lo describió dentro del término legal establecido para hacerlo.

SEÑALAR la hora de las 10:00 AM del día 01 del mes de AGOSTO del año 2023 a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el art.392 del C.G.P., a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de la titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

PÓNGASE DE PRESENTE a los interesados quede no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Para la prenombrada audiencia **SE DECRETAN COMO PRUEBAS** las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con el plenario, en cuanto estén a derecho.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Las aportadas con la contestación, en cuanto estén a derecho.

Interrogatorios de parte: Se decreta el interrogatorio a la parte demandante la señora JOHANA CAROLINA HERNÁNDEZ.

Interrogatorios de parte: Se decreta el interrogatorio a la parte demandante la señora JOHANA CAROLINA HERNÁNDEZ.

Oficios: Líbrense las misivas con destino al BANCO DAVIVIENDA S.A. en la forma y términos solicitados en el numeral 3 del literal VI del acápite de pruebas a folio 11 del PDF 21. COMUNÍQUESE A LA ENTIDAD QUE DEBE DAR RESPUESTA DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN.

DE OFICIO: En aplicación del artículo 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas de oficio:

Interrogatorios de parte: Se decreta el interrogatorio a la parte demandada señor JORGE HUGO CASTRO RIVERA.

NOTIFÍQUESE (2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 02 HOY 24 DE ENERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2cca06e3edee0d0bee6c567fbb6ac46dbe19ca4eae513b68ca23557f6230fad

Documento generado en 23/01/2023 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veintitres (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032021 00666

Conforme al escrito que antecede, se pone de presente a la parte demandada que, para el levantamiento de las medidas cautelares, las partes **PODRÁN HACER LA SOLICITUD** de manera conjunta o prestar caución conforme lo establece el inciso 4 del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Por lo anterior, nos e accederá. La petición de levantamiento de cautelas hasta tanto no se cumpla alguno de los requisitos antes mencionado.

NOTIFÍQUESE (2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 02 HOY 24 DE ENERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7625880541379d25b69435eaaf02bd7dab8fe79454a9e5f06887f9d11ad76b4b**
Documento generado en 23/01/2023 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>